REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420210009700**

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de CONTAC XENTRO S.A.S. y OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 457648313

1. Por la suma de **$5.591.431.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **$6.111.111.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **$6.111.111.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **$6.111.111.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **$6.111.111.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021) contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **$6.111.111.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021) contenido en el título valor base de ejecución
7. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 6,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
8. Por los intereses remuneratorios respecto de las cuotas antes señaladas a la tasa del DTF+15 puntos porcentuales siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de **$120.090.616.86 Mc/te** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
10. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 9008320424-8215

11. Por la suma de **$3.068.701.oo Mc/te,** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
12. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Catalina Saavedra Alfonso, como apoderado especial del Banco de Bogotá S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria